

Términos de servicio

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES: AGENTE DE CARGA, FREIGHT FORWARDER O TRANSITARIO, es la expresión utilizada para identificar a VEXA LOGISTICS S.R.L., quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará VEXA LOGISTICS S.R.L., el AGENTE, el TRANSITARIO O EL FORWARDER. CLIENTE.- Es la expresión utilizada para identificar a la persona o empresa que solicita los servicios de VEXA LOGISTICS S.R.L. mediante una orden de servicio, e identificada en el encabezado del presente contrato.

ORDEN DE SERVICIO Y/O INSTRUCCIONES - Es toda solicitud de los servicios de VEXA LOGISTICS S.R.L. originada en el CLIENTE, bien sea verbalmente, por escrito, vía fax, correo electrónico o a través de cualquier otro medio que represente la intención del CLIENTE de utilizar los servicios de VEXA LOGISTICS S.R.L. CONDICIONES GENERALES. -

Es la expresión utilizada para identificar las cláusulas y demás términos del presente contrato de agenciamiento de carga internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO: Mediante este contrato el FORWARDER se obliga a prestar al CLIENTE el servicio de logística de carga internacional, consistente en la coordinación, como intermediario, de las operaciones de transporte, documentación y entrega de las mercancías descritas en la orden de servicio, de acuerdo con las instrucciones del CLIENTE y con sujeción a las cláusulas del presente contrato, para lo cual el CLIENTE autoriza expresamente al AGENTE para contratar con terceros dichos servicios a la carga, actuando como mandatario en representación del CLIENTE. El presente contrato de intermediación relativa al transporte, depósito y demás operaciones inherentes a la carga participa de la naturaleza del contrato de mandato con representación. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que su intención no es la de celebrar un contrato diferente al antes citado y que, por lo tanto, este contrato no es de transporte, ni de comisión, ni de comisión de transporte y que respecto del CLIENTE, el TRANSITARIO no será considerado como transportador, ni comisionista, ni comisionista de transporte, por lo cual se conviene que el AGENTE no es ni será solidario en ningún caso (incluida la fuerza mayor y el caso fortuito) con las obligaciones del Transportador y/u otros terceros (depósitos, autoridades, aseguradoras, etc.). Toda cotización u oferta de servicio presentada por el AGENTE hace parte integral de este contrato, el cual se encuentra en sus oficinas y página web (http://www._____.com/clausulado/) y podrá ser consultado en cualquier momento por EL CLIENTE. Si en el desarrollo de los servicios contratados VEXA LOGISTICS S.R.L. expide algún clausulado adicional a este contrato, dicho clausulado será obligatorio; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

CLÁUSULA TERCERA. OTROS SERVICIOS: En la medida en que el agenciamiento de carga se limita a los servicios descritos en la cláusula anterior, el CLIENTE deberá solicitar por escrito al TRANSITARIO la prestación de aquellos servicios diferentes que requiera su mercancía, tales como coordinación de aspectos aduanero, embalaje, estiba, carga, descarga, operaciones portuarias, inspecciones, almacenamiento, y los demás que requiera el CLIENTE. El FORWARDER confirmará también por escrito al CLIENTE la aceptación de esta solicitud. Cada uno de estos servicios será facturado por el FORWARDER de acuerdo con las tarifas que el AGENTE le informe, o en todo caso, a las tarifas del mercado.

CLÁUSULA CUARTA.- ACTUACIÓN DEL AGENTE: En ejecución de este contrato el FORWARDER actuará como mandatario con representación del CLIENTE, representación que le es conferida al TRANSITARIO por parte del CLIENTE mediante la simple aceptación expresa o tácita de estas condiciones generales. En consecuencia, todos los actos, contratos y negocios jurídicos que VEXA LOGISTICS S.R.L celebre en desarrollo de este contrato tendrán efectos directamente en relación con el CLIENTE. El TRANSITARIO estará facultado para ejecutar todos los actos que naturalmente sean necesarios para desarrollar la logística de la carga y sólo requerirá de poder especial para aquellos actos en los que la ley expresamente lo exija. Para manifestar frente a terceros su condición de mandatario representativo del CLIENTE al TRANSITARIO le bastará con expresar que actúa como agente de carga, sin necesidad de identificar a su mandante, a menos que el tercero así lo exija. Parágrafo Primero: La aceptación de las condiciones generales del presente contrato por parte del CLIENTE, lo convierte en deudor del TRANSITARIO y/o de quien represente sus derechos, de todas las obligaciones de dinero y/o de hacer, por todos los conceptos que facture directamente o en nombre de terceros, por servicios directos e indirectos, o por cargos que se deriven, directa y/o indirectamente, de las operaciones agenciadas y/o servicios prestados, bien sea por conceptos a favor o propios del FORWARDER (por ejemplo, valor de servicios, indemnizaciones por perjuicios y/o reembolsos por cualesquier causa, etc.) y/o de terceros (por ejemplo, multas impuestas por las autoridades, tributos aduaneros, intereses y demás cargas fiscales, almacenamientos, fletes, indemnizaciones o cargos por uso o demora de contenedores, costas de abogados, diferencias en cambio, primas y/o deducibles en seguros, averías gruesas, perjuicios a terceros, recobros, sobrecostos de todo tipo, etc.). Parágrafo Segundo: El CLIENTE acepta que este contrato es de obligatorio cumplimiento y vinculante, y será aplicado a cualquier instrucción o solicitud de servicio, transmitida por parte del CLIENTE ya sea por escrito (incluyendo correo electrónico y fax) o verbalmente, conforme Arts. 288 2o párr., 978, 979, 980 y 983 del Código Civil y Comercial de la Nación. Parágrafo Tercero: Se entiende por aceptación de las condiciones generales del presente contrato, la comunicación expresa o tácita que el CLIENTE realice por cualquier medio, o la realización de cualquier acción por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la iniciación de la ejecución de los servicios ofrecidos, incluyendo, pero sin limitarse a, el envío de las instrucciones. El simple recibo de documentación no se entenderá como una aceptación tácita del encargo del servicio por parte de VEXA LOGISTICS S.R.L. Parágrafo Cuarto: Cuando la operación logística requiera el uso de un contenedor u otra clase de unitarizador que no sea provisto por el CLIENTE, éste autoriza irrevocablemente al FORWARDER a suscribir en su

nombre la documentación usual, obligándose a mantenerlo indemne y a abonar el alquiler, las demoras y otros cargos que dicha contratación pudiera devengar.

CLÁUSULA QUINTA. - FACTURACIÓN: En el momento de prestación del servicio se procederá a facturar al CLIENTE _____. Las tarifas de fletes y gastos conexos están sujetas a modificaciones sin previo aviso por parte de los actores de la cadena logística tales como transportadores, depósitos fiscales o no, operadores portuarios, etc. El valor de los fletes y gastos de transporte son susceptibles de variación, dependiendo de factores tales como el peso / volumen real de la carga al momento de entregarla al transportador, entre otros, lo cual EL CLIENTE manifiesta entender y aceptar.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: i) Transporte Aéreo y marítimo de importación: Contra pago de las facturas a menos que existan condiciones crediticias previamente aprobadas. ii) Aéreo y marítimo de exportación / Seguros, transporte terrestre nacional o internacional, otros servicios: Con anticipo, a menos que existan condiciones crediticias previamente aprobadas. El valor de los servicios debe ser pagado por el CLIENTE. Bajo responsabilidad solidaria del CLIENTE, podrá convenirse que dicho valor sea pagado por el destinatario de la carga, como condición previa a la liberación o entrega de la carga. El pago de la factura debe realizarse dentro del plazo máximo de _____ días después de facturados los servicios y se efectuará conforme a los siguientes conceptos: en el caso de las exportaciones no se liberará en destino de no estar cancelada la factura. Cualquier reclamación relativa a pérdida, daño y/o retraso no exime al CLIENTE de su obligación contractual y legal de pagar al TRANSITARIO el total de sus facturas, siendo dicho pago una condición para la atención de sus eventuales reclamaciones por el servicio prestado ante el respectivo tercero.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RECIBO Y ENTREGA DE LA CARGA: El CLIENTE deberá informar sobre cualquier restricción que la carga tuviera, para que sea agrupada con la carga de otros clientes. Si no se reciben instrucciones precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna. El FORWARDER no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y transmitidas al CLIENTE, toda vez que las fechas indicadas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador. Al momento de entrega de la carga en destino final, el CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación legal de verificar el estado y condición de la misma, debiendo informar inmediatamente cualquier irregularidad. EL CLIENTE entiende y acepta que el TRANSITARIO realiza su gestión o encargo de conformidad con la información o instrucciones suministradas por el CLIENTE. En consecuencia, ni el FORWARDER, ni sus agentes o representantes en el exterior, aperturan los bultos, ni verifican físicamente las cantidades de piezas, ni realizan inventarios de mercancías, ni su re-empaque, a menos que el CLIENTE comunique a VEXA LOGISTICS S.R.L, y éste la acepte, una solicitud escrita, de manera oportuna, aceptando pagar la totalidad de los costos y gastos que se generen.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL AGENTE: El TRANSITARIO tendrá las siguientes obligaciones: 1) Recibir la mercancía; 2) Verificar que la mercancía esté debidamente embalada para el transporte, con sujeción a lo estipulado en la cláusula novena, según la información que sobre su naturaleza y cuidados especiales le suministre el CLIENTE, información cuya exactitud o veracidad el TRANSITARIO no está obligado a determinar, ni a verificar. 3) Coordinar el transporte de las mercancías según las instrucciones dadas por el CLIENTE, en cuanto a la ruta y modo de transporte a utilizar; 4) Contratar los servicios conexos al transporte de la mercancía, tales como almacenamiento, carga y descarga, operaciones portuarias, tramitaciones aduaneras y demás servicios necesarios para que la mercancía llegue a su destino, conforme a las instrucciones del CLIENTE. 5) Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- El CLIENTE tendrá las siguientes obligaciones: 1) Suministrar por escrito al FORWARDER, a más tardar al momento en que le entregue la mercancía, la información y los documentos que el CLIENTE garantiza como verdaderos, idóneos, legítimos y suficientes para adelantar la gestión de la logística de la carga y los demás servicios solicitados al TRANSITARIO, y respecto de los cuales el mismo no tiene obligación alguna de verificar su exactitud, veracidad, legitimidad, idoneidad o suficiencia. En caso de evidenciarse algún error y/o discrepancia en la documentación recibida, VEXA LOGISTICS S.R.L. informará al CLIENTE, con el objeto de que dicha información sea aclarada; 2) Suministrar por escrito al AGENTE las instrucciones suficientes y razonables para adelantar el manejo logístico de su carga, especificando los servicios que requiere para su mercancía; 3) Suministrar al TRANSITARIO los fondos necesarios para adelantar la gestión de logística de la carga, de acuerdo con la factura que para el efecto le presente el FORWARDER; 4) Entregar al TRANSITARIO la mercancía debidamente embalada, empacada, marcada, rotulada y preparada para el transporte, garantizando al mismo que estas condiciones son suficientes para proteger la mercancía durante el transporte de acuerdo con su naturaleza y con el modo y el medio de transporte a utilizar; 5) El CLIENTE pagará a su costa y previamente todo tipo de impuesto, tasa, depósito, multa o sanción que deba ser pagada o que sea impuesta al CLIENTE o al TRANSITARIO o a cualquiera de los transportadores y demás subcontratistas que contrate VEXA LOGISTICS S.R.L. en ejecución de este contrato, por razón del transporte de la mercancía o en general de la logística o los servicios que se presten a la misma en virtud de este contrato, salvo cuando se trate de multas o sanciones atribuibles exclusivamente a culpa comprobada del TRANSITARIO. 6) Cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas por las autoridades nacionales e internacionales, que correspondan a sus actividades comerciales. 7) Pagar las sanciones, rescates, multas, etc., que se impongan por razones imputables al CLIENTE, incluyendo inexactitudes, errores, deficiencias, omisiones o defectos formales de los documentos e informaciones que entregue al TRANSITARIO. Si VEXA LOGISTICS S.R.L. o alguno de los terceros contratados por éste es sancionado por tales deficiencias, el CLIENTE se obliga a salir en defensa del AGENTE y/o los terceros y a asumir el pago correspondiente manteniéndoles indemnes. 8) Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Cuando el CLIENTE incumpla las obligaciones establecidas en el CONTRATO, será aplicable una cláusula penal de UN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 1,000.00) por cada día que dure dicho incumplimiento. La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de notificación formal alguna.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE: El TRANSITARIO será responsable frente al CLIENTE por los daños o pérdida de la carga atribuible exclusivamente a culpa grave o temeridad comprobada del FORWARDER en el desarrollo del presente contrato. En ningún caso será responsable por la ejecución indebida de los contratos que suscribe por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE. VEXA LOGISTICS S.R.L responderá por la elección de los transportadores, operadores de depósito, etc., pero será liberada de responsabilidad si la elección del tercero ha sido hecha cuidadosamente y las instrucciones del CLIENTE han sido fielmente transmitidas a tales terceros. En los eventos que la carga sufra daños o se pierda, estando bajo la custodia de los terceros contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, será responsabilidad de aquéllos y las reclamaciones deberán presentarse exclusivamente en su contra.

CLÁUSULA DUODECIMA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS O HECHOS DE TERCEROS: El TRANSITARIO está autorizado para seleccionar y contratar transportadores, operadores de almacén y/o portuarios o fluviales y otros, si así lo requiere la operación logística, todos los cuales serán considerados entidades independientes de VEXA LOGISTICS S.R.L; estos terceros serán responsables por la ejecución de sus obligaciones de acuerdo a las condiciones contractuales y legales aplicables. Bajo ninguna circunstancia VEXA LOGISTICS S.R.L será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras dicha carga esté en custodia, tenencia o control de tales terceros. La condición de mandatario representativo bajo la cual actúa el FORWARDER se entenderá manifestado a los terceros seleccionados mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (AS AGENT). Los tiempos de tránsito de la carga durante su transporte son estimados, pudiendo ser modificados sin previo aviso.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL TRANSITARIO: Cualquier acción legal directa contra empleados del AGENTE, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra el TRANSITARIO y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: VEXA LOGISTICS S.R.L no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa. Además de lo anterior, bajo

ningún concepto, el TRANSITARIO será responsable, si se producen una o más de las circunstancias siguientes: - Culpa del CLIENTE o de su representante autorizado, en el cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales. - Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes o la ausencia de los mismos. - Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local. - Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley. - Daños causados por energía nuclear. - Desastres naturales. - Fuerza mayor o caso fortuito. - Hurto con o sin violencia. - Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga. - Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o demás terceros contratados por el FORWARDER en ejecución de este mandato. - Daños causados por roedores o insectos. Circunstancias que el AGENTE no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever. - Retraso en la entrega de la carga. -

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- VALORES DECLARADOS: Todos los embarques de carga se efectuarán sin valor declarado. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un VALOR DECLARADO, así se hará constar de manera explícita en el (los) respectivo(s) documento(s) de transporte; en caso contrario, de ninguna manera el suministro de información y documentos por parte del cliente al TRANSITARIO se entenderá como Declaración del Valor de la carga. El CLIENTE debe manifestar oportunamente por escrito su intención de Declarar el Valor de sus mercancías, a fin de determinar las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CARGA, EMPAQUE Y/O EMBALAJE **DE LA CARGA**: A menos que el CLIENTE y el TRANSITARIO acuerden expresamente lo contrario, los servicios del último no incluyen: A. La carga o descarga de la carga. B. El empaque y/o embalaje de la carga. C. Llenado de contenedor o alistamiento de cargas de exportación. En el evento que el FORWARDER acepte prestar al CLIENTE el servicio de CARGA O DESCARGA, éste se efectuará de conformidad con el procedimiento de VEXA LOGISTICS S.R.L, y en dicho evento se debe recibir instrucción transmitida por parte del CLIENTE por escrito (incluyendo correo electrónico y fax). EL CLIENTE tiene la obligación y asume la responsabilidad exclusiva que esto implica, de empacar y/o embalar la carga en la forma apropiada para su transporte y exigencias del destino. Es responsabilidad del CLIENTE verificar que el embalaje sea el contractual y/o legalmente exigido, y que sea el adecuado para su transporte, incluyendo la Norma Internacional de medidas Fitosanitarias (NIMF) así como toda regulación de las Autoridades Sanitarias y Aduaneras, entre otras, tanto Argentinas cuanto extranjeras. Se entiende por embalaje o empaque el proceso de ordenar un grupo o cantidad de mercancías en una forma conveniente para ser transportados. En los casos que el TRANSITARIO advierta que la carga se encuentra mal o insuficientemente embalada o empacada para su transporte, lo informará al CLIENTE, pudiendo éste retirar la carga para embalarla adecuadamente o solicitar al FORWARDER la realización de dicho embalaje, pagando el CLIENTE los costos del

mismo. De persistir el mal embalaje de la carga VEXA LOGISTICS S.R.L podrá negarse a prestar sus servicios, cobrándole los costos y gastos incurridos hasta ese momento, y la remuneración respectiva. Si el TRANSITARIO opta por aceptar la carga mal embalada, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños y/o pérdida de la carga causada por el mal embalaje. Así mismo, el CLIENTE asumirá los daños y/o perjuicios que el mal embalaje le cause al FORWARDER y demás terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- CARGA PELIGROSA: El CLIENTE debe informar por escrito a VEXA LOGISTICS S.R.L. cuando su carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros Clientes, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa en la legislación vigente. En cualquier evento en el que el FORWARDER o cualquier tercero contratado por éste determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, se podrán tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y conservando el derecho de reclamar a éste los perjuicios generados.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- SEGUROS: La carga viaja por cuenta y riesgo del CLIENTE. VEXA LOGISTICS S.R.L. podrá exigir al cliente la contratación de los seguros que considere necesarios, los que deberá contratar el CLIENTE acreditándolo con las Pólizas o documentos que las suplanten. Los seguros de transporte terrestre deberán contener una cláusula de no repetición con transportista igual o similar a la que se encuentra en la pestaña "Clausulado" de esta página web. El TRANSITARIO no contratará pólizas de seguros, a no ser que el cliente así lo requiera específicamente por escrito, caso en el cual VEXA LOGISTICS S.R.L. realizará dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del CLIENTE. En todo caso, el TRANSITARIO no intermediará en el aseguramiento de: Carga perecedera, Antigüedades, Arte, Joyas, Notas Bancarias, Documentos Valiosos, Metales Preciosos, Carga Peligrosa, Animales Vivos, Mercancía a Granel, Computer Chips y/o Similares, Pinturas, Leche en polvo, Menajes, Billetes de lotería, Cartas Geográficas, mapas o planos, Teléfonos celulares o equivalentes, Mercancías extra dimensionadas o pesadas, Vehículos automotores o aviones). En todo caso el CLIENTE deberá cumplir con sus obligaciones legales y contractuales como asegurado y/o beneficiario de la póliza de seguros. En ningún caso el TRANSITARIO asumirá los deducibles o franquicias que bajo la póliza de seguros le correspondan al CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN: La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada por el CLIENTE y, por ende, VEXA LOGISTICS S.R.L. no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Independientemente de los términos de negociación que se elijan, el CLIENTE será responsable ante el FORWARDER por los servicios encargados y los gastos relacionados y facturados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RECLAMOS: En el momento de la entrega, el destinatario deberá comprobar las condiciones de la mercancía, la cantidad, el número y peso de los bultos e informar inmediatamente de cualquier defecto evidente o de la pérdida de alguna pieza. En caso de que alguna irregularidad o pérdida no fuere inmediatamente evidente, el destinatario deberá enviar la respectiva queja por escrito dentro del plazo de 48 horas después de la entrega. De lo contrario, cualquier reclamación dirigida contra el TRANSITARIO habrá caducado. El FORWARDER podrá apoyar al CLIENTE en sus reclamaciones contra los transportadores y demás terceros, contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO Y LAVADO DE DINERO: EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a VEXA LOGISTICS S.R.L y/o a quien ésta delegue unilateral y posteriormente y/o a quien represente sus derechos, para que consulte y reporte ante las centrales o Bancos de Datos (públicas, privadas, nacionales, internacionales), el estado de pago y manejo de los compromisos comerciales del CLIENTE, y en especial del cumplimiento o no de pagos y demás obligaciones para con el TRANSITARIO y/o quienes representen sus derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CLIENTE Mantendrá indemne y resarcirá plenamente al FORWARDER y/o a los terceros contratados por éste, en caso de que estos sean sancionados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE o debido a irregularidades o insuficiencias, omisiones o defectos formales en los documentos o información aportada por el CLIENTE. Así también como por cualquier reclamación, investigación o requerimiento por parte de la autoridad competente. EL CLIENTE se obliga a salir en defensa del TRANSITARIO y/o de los terceros contratados por éste y a asumir el pago correspondiente incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogados, por razón del cumplimiento de las instrucciones recibidas del CLIENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LÍMITE INDEMNIZATORIO DEL AGENTE TRANSITARIO: EL CLIENTE declara y acepta que en cualquier caso, la responsabilidad del AGENTE actuando como Agente de Carga Internacional será limitada; y en el evento que el AGENTE sea declarado responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a dos (2) DEG (Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto de carga averiada o pérdida conforme la normativa FIATA. Las Reglas Uniformes de la CCI relativas a un documento de transporte combinado (publicación No 298 de la CCI, basadas en las "Reglas de Tokyo") del Comité Marítimo Internacional (CMI) y en el proyecto de convenio sobre el transporte combinado de mercancías (Convenio TCM) elaborado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), se consideran incorporadas a este documento y en pleno acuerdo contractual siendo

accesibles en el link

https://unctad.org/es/system/files/official-document/tradewp4inf.117_corr.1_es.pdf

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO: Las facturas expedidas por el AGENTE por el valor de los servicios prestados y objeto del presente contrato, constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional. El CLIENTE renuncia a cualquier requerimiento legal o privado para constituirlo en mora. En todos los casos, sin excepción alguna se entenderá que la falta de pago oportuno de cualesquier suma de dinero a favor del AGENTE genera intereses moratorios mercantiles a la tasa máxima legal permitida por la legislación y jurisprudencia, sin excluir que se puedan reclamar mayores perjuicios por parte del AGENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- EXCEPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO: El AGENTE tiene derecho a suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya cancelado todas las erogaciones derivadas de la operación logística, o aquellas sumas de dinero adeudadas al AGENTE. El pago por parte del CLIENTE de las erogaciones derivadas de la operación logística, facturadas por el AGENTE, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho del AGENTE y/o empleados o subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DERECHO DE RETENCIÓN: El AGENTE tiene el derecho a suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya cancelado todas las obligaciones monetarias adeudadas al AGENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONTRATO ÚNICO: El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y el AGENTE y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiere existido entre el AGENTE y el CLIENTE respecto de las mercancías objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA: Las cláusulas de este contrato son independientes entre sí, y si alguna parte de él se declara inválida no afectará la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de dicho contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE: Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre el AGENTE y el CLIENTE es la legislación mercantil argentina, por tratarse de los llamados contratos atípicos. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el domicilio de la oficina del TRANSITARIO que haya recibido y aceptado la orden de servicio del CLIENTE. Los conflictos derivados de la ejecución, inejecución o incumplimiento de este contrato serán resueltos por el juez competente del domicilio de la oficina del AGENTE que haya recibido y aceptado la orden de servicios del CLIENTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RECARGO POR CANCELACIÓN DE RESERVAS DE ESPACIO Y EQUIPO (BOOKING CANCELLATION FEE): Todas las Líneas Navieras están implementando o están considerando implementar Booking Cancellation Fee a partir del mes de septiembre del 2020. Cualquier Reserva de Espacio y Equipo perdido o no utilizado, acarreará recargos por cancelación por parte de las Líneas Navieras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: OPCIÓN 1: El CLIENTE y el AGENTE acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidido con sujeción a las siguientes reglas: - Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días corridos contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplidora. - **ARBITRAJE DE AMIGABLES COMPONEDORES:** En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes deberán acudir a la **OPCIÓN 2: TRIBUNAL DE AMIGABLES COMPONEDORES:** El Tribunal estará integrado por tres árbitros, uno designado por VEXA LOGISTICS S.R.L., otro designado por el CLIENTE y el tercero designado por los arbitradores nominados por las partes. Los árbitros deberán ser abogados de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o profesionales con experiencia comprobada en tema logístico. La comunicación vía correo electrónico que efectúe un amigable componedor designado por una parte y aceptada por el otro arbitrador designado por la otra parte también por correo electrónico será suficiente formalidad para la designación del tercero, cuya aceptación será también recibida por correo electrónico. Los tres árbitros en conjunto conformarán el Tribunal Arbitral, que tendrá sede en la Ciudad de Buenos Aires. El procedimiento será establecido por los arbitradores, que fallarán sin sujeción a Derecho y cuyo laudo será inapelable. Aplicará supletoriamente la normativa del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para el juicio de amigables componedores (Arts. 766 a 772). **OPCIÓN 3:** Si las partes estuvieran de acuerdo expresado por escrito y en forma unánime en recurrir a un Tribunal Judicial, será competente en forma exclusiva la Justicia Federal en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultando exigible el procedimiento de mediación previa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CANAL DE COMUNICACIÓN: Para una adecuada ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y de manera fundamental para la implementación oportuna, adecuada y efectiva del presente las partes acuerdan como canal de comunicación el siguiente: (i) El AGENTE informará por escrito al CLIENTE la persona que para los efectos del buen desempeño y agilidad de las operaciones se encargue de canalizar la información entre las partes y, en todo caso, la persona encargada de vigilar el cumplimiento del contrato será el Ejecutivo Comercial.(ii) El CLIENTE designará una persona la cual será la encargada de entregar la información solicitada por el AGENTE dentro del menor tiempo posible, de modo que no se entorpezca la labor de éste, o dentro

de los plazos establecidos en este contrato. De igual modo, esta persona es la designada por el CLIENTE para efectuar cualquier tipo de requerimiento a la persona designada por el AGENTE; (iii) El canal de comunicación idóneo corresponderá a las solicitudes vía e-mail.